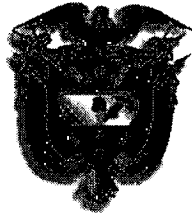


REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO
CONDENAD(O)A
DELITO
ASUNTO
AUTO

17001-60-00-256-2016-00205-00
CARLOS ANDRÈS CASTRO CORZO
INASISTENCIA ALIMENTARIA
EXTINCIÓN DE LA PENA
Nº. 0460

Abril cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho procede de oficio a estudiar la posibilidad de **decretar la extinción de la pena** del señor **CARLOS ANDRÈS CASTRO CORZO** condenado por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia Nº. 95 del 27 de septiembre de 2018, el **Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales - Caldas**, lo condenó a la **pena principal de 42 meses de prisión** y una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**; fallo que tomó ejecutoria el 25 de octubre de 2018.

De igual forma el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-Tolima le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de **35 meses 24 días** y, **caución** por el valor de \$ **200.000** suscribiendo diligencia de compromisos el 05 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la extinción de la condena de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

De cara entonces a la norma en comento, teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al **artículo 67 ibidem**. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **CARLOS ANDRÉS CASTRO CORZO**.

De la documentación allegada se observa a folio 97 la consignación de la caución por el valor de \$ 200.000 **por concepto de caución cuando se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena**, la cual consignó a nombre del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-Tolima, por lo que atendiendo la decisión a tomar en esta providencia, se ordenará la devolución de la misma una vez tome firmeza.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **CARLOS ANDRÈS CASTRO CORZO** por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales - Caldas, por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la caución consignada por el señor **CARLOS ANDRÈS CASTRO CORZO**, una vez tome firmeza la presente decisión.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NESTOR JAIR BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 0460 a los sujetos procesales, _____ de 2023.

DR ANDRÈS MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

CARLOS ANDRÈS CASTRO C.
SENTENCIADO

OSCAR ALBEIRO CARDONA
DEFENSOR PUBLICO

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C
SECRETARIO SCA

